

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

*Ultima reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 31 de Enero de 2017*

**LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,**

**DECRETA:**

**ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2017, para quedar como sigue:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2017**

**ARTÍCULO 1.** En el Ejercicio Fiscal 2017, el Estado de Quintana Roo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se mencionan:

RUBRO	TIPO	CLASE / CONCEPTOS	IMPORTE
<b>1</b>	<b>IMPUESTOS</b>		<b>\$3,283,522,413</b>
<b>11</b>	<b>Impuestos sobre los ingresos</b>		<b>\$3,593,582</b>
111	Impuesto al libre ejercicio de profesiones y actividades lucrativas	\$3,593,582	
<b>12</b>	<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>		<b>\$55,180,031</b>
121	Del impuesto sobre uso o tenencia vehicular	\$55,180,031	
<b>13</b>	<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>		<b>\$1,906,258,416</b>
131	Del impuesto sobre enajenación de vehículos de motor usados entre particulares	\$21,784,717	
132	Impuesto al hospedaje	\$1,186,535,662	
133	Del impuesto sobre la extracción de materiales del suelo y subsuelo	\$80,009,614	
134	Del impuesto cedular por la enajenación de bienes inmuebles	\$24,202,944	
135	Impuesto a las erogaciones en juegos y concursos	\$593,725,479	
<b>15</b>	<b>Impuestos sobre nóminas y asimilables</b>		<b>\$1,291,145,176</b>
151	Del impuesto sobre nóminas	\$1,291,145,176	
<b>17</b>	<b>Accesorios</b>		<b>\$27,345,208</b>
171	Recargos	\$12,450,843	
172	Multas	\$6,680,548	

173	Gastos de ejecución	\$8,213,817
<b>2</b>	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>\$0</b>
<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>\$0</b>
<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>\$1,274,890,758</b>
<b>43</b>	<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>\$1,236,048,849</b>
431	Expedición de licencias de bebidas alcohólicas	\$250,496,585
432	Servicios de tránsito y control vehicular	\$351,287,888
433	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	\$3,644,078
434	De la constancia de compatibilidad urbanística	\$74,142,509
435	Servicios otorgados por las autoridades de los servicios estatales de salud	\$6,927,633
436	Expedición de escrituras públicas y autorización de protocolos	\$31,873,693
437	Legalización de firmas y certificación de copias y documentos	\$909,980
438	Del registro civil	\$5,525,234
439	Registro de títulos profesionales	\$65,500
440	Del registro público de la propiedad y del comercio	\$446,163,943
441	De los servicios prestados por las autoridades de la secretaría de ecología y medio ambiente	\$12,632,961
442	Servicios que otorga la secretaría de educación y cultura	\$7,195,334
443	De los servicios de la dirección general de notarías	\$7,008,655
444	Por los servicios de las unidades de transparencia	\$0
445	De los servicios que otorga la secretaría de infraestructura y transporte	\$305,366
446	De los servicios que otorgan las autoridades laborales del estado	\$102,849
447	Del registro estatal de peritos valuadores	\$54,342
448	De los servicios prestados por la secretaría de finanzas y planeación	\$2,479,320
449	Por servicios que presta la fiscalía general del estado	\$17,870,550
450	Por los servicios que presta la secretaría de seguridad pública	\$1,468,142
451	Por los servicios que presta la secretaría de gobierno	\$14,998,379

452	Por los servicios que presta la secretaría de desarrollo urbano y vivienda	\$895,908
453	De los servicios prestados por el centro estatal de evaluación y control de confianza	\$0
454	Por los servicios que presta la secretaría de turismo	\$0
<b>45</b>	<b>Accesorios</b>	<b>\$38,841,909</b>
451	Recargos	\$8,919,833
452	Multas	\$22,815,654
453	Gastos de ejecución	\$7,106,422
<b>5</b>	<b>PRODUCTOS</b>	<b>\$332,985,206</b>
<b>51</b>	<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>\$332,985,206</b>
511	Explotación de bienes muebles e inmuebles	\$241,907,109
512	Publicaciones oficiales	\$174
513	Productos diversos	\$69,450,670
514	Rendimientos financieros	\$21,627,253
<b>52</b>	<b>Productos de capital</b>	<b>\$0</b>
521	Venta de bienes muebles e inmuebles	\$0
<b>6</b>	<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>\$1,409,280,182</b>
<b>61</b>	<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>\$1,409,280,182</b>
611	Multas	\$7,821,641
612	Donaciones de particulares	\$6,696,909
613	Aprovechamientos diversos	\$568,533,215
614	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	\$2,859,930
615	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$197,573,147
616	Otros Ingresos por Coordinación	\$625,795,340
<b>62</b>	<b>Aprovechamientos de capital</b>	<b>\$0</b>
<b>69</b>	<b>Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago</b>	<b>\$0</b>
<b>7</b>	<b>INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS</b>	<b>\$0</b>
<b>8</b>	<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>\$20,115,826,402</b>
<b>81</b>	<b>Participaciones</b>	<b>\$8,557,699,573</b>

811	Fondo General de Participaciones	\$6,638,373,224
812	Fondo de Fomento Municipal	\$404,989,003
813	Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$363,139,298
814	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$282,097,179
815	Fondo de Compensación del ISAN	\$50,651,996
816	Fondo de Compensación de REPECOS e Intermedios	\$59,675,641
817	Participaciones de Gasolina y Diésel	\$350,123,162
818	Fondo de Impuesto Sobre la Renta	\$408,650,070
<b>82</b>	<b>Aportaciones</b>	<b>\$9,467,185,612</b>
821	Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo	\$5,284,571,638
822	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$1,469,870,697
823	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$713,994,123
	8231 Estatal	\$86,546,453
	8232 Municipal	\$627,447,670
824	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$886,636,805
825	Fondo de Aportaciones Múltiples	\$478,737,667
	8251 Asistencia Social	\$105,496,882
	8252 Infraestructura Educativa Básica	\$277,465,043
	8253 Infraestructura Educativa Media Superior	\$7,622,940
	8254 Infraestructura Educativa Superior	\$88,152,802
826	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	\$139,235,570
	8261 Educación Tecnológica	\$95,893,996
	8262 Educación de Adultos	\$43,341,574
827	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública	\$164,060,532
828	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	\$330,078,580
<b>83</b>	<b>Convenios</b>	<b>\$2,090,941,217</b>
831	Aportaciones especiales federales	\$1,820,678,872

832	Ingresos para universidades del estado	\$270,262,345	
833	Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas	\$0	
<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>			<b>\$0</b>
<b>0</b>	<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>\$</b>	<b>19,620,370,712.13</b>
01	Endeudamiento interno	\$ 19,620,370,712.13	
011	Empréstitos	\$ 19,620,370,712.13	
02	Endeudamiento externo	\$0	
<b>TOTAL DE INGRESOS DEL GOBIERNO</b>			<b>\$46,036,875,673.13</b>

*Artículo reformado y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 31 de Enero de 2017*

**ARTÍCULO 2.** El pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, de conformidad con lo que establezca el Código Fiscal del Estado.

**ARTÍCULO 3.** La recaudación de los gravámenes provenientes de los conceptos enumerados en el Artículo 1 de esta Ley, se hará en las cajas de las Recaudadoras de Rentas de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado o en los lugares y por los medios autorizados.

**ARTÍCULO 4.** La Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado podrá administrar en forma transitoria los impuestos y derechos patrimoniales del municipio, según se establece en el Artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, siempre y cuando cuente con la autorización correspondiente del Ayuntamiento que así lo desee, en la forma y bases del convenio que para tal efecto se realice.

**ARTÍCULO 5.** Los sujetos obligados al pago de contribuciones estatales salvo por autorización expresa del Titular del Poder Ejecutivo o del Secretario de Finanzas y Planeación, estarán exentos de su cumplimiento total o parcial en términos del acuerdo o documento oficial que al respecto se emita.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1o. de Enero del año 2017, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** En tanto el Estado de Quintana Roo, permanezca adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, suscrito mediante convenio y anexos respectivos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedan en suspenso los siguientes:

#### **A. IMPUESTOS**

I.- Sobre enajenación de vehículos de motor y bienes muebles usados entre particulares de

manera parcial.

**II.-** Sobre productos y rendimientos de capital.

**III.-** Al comercio y la industria.

**IV.-** Sobre producción de azúcar, piloncillo y mieles cristalizables e incristalizables.

**V.-** Sobre compraventa de primera mano de azúcar, piloncillo y mieles cristalizables e incristalizables.

**VI.-** Sobre la compraventa de primera mano de productos agrícolas.

**VII.-** Sobre compraventa o permuta de ganado o sus esquilmos.

**VIII.-** Sobre la cría de ganado.

**IX.-** Al libre ejercicio de profesiones y actividades lucrativas de manera parcial.

**X.-** Sobre explotación y venta de primera mano de diversos materiales para construcción.

## **B. DERECHOS**

**I.-** Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicionen el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

**a)** Licencias de construcción.

**b)** Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.

**c)** Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.

**d)** Licencias para conducir vehículos.

**e)** Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.

**f)** Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

**g)** Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

**II.-** Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:

a) Registro Civil.

b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

III.- Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.

IV.- Actos de inspección y vigilancia.

V.- Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos local o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidas dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes a esta Entidad Federativa.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

**TERCERO.** En caso de que al 31 de Diciembre del año 2017 no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2018, en tanto se apruebe ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Estado correspondiente al propio Ejercicio Fiscal 2017.

**CUARTO.** Se dejan sin efecto todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ley.

**Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los quince días del mes de Diciembre del año Dos Mil Dieciséis.**

**DIPUTADO PRESIDENTE:**

**DIPUTADA SECRETARIA:**

**LIC. JESÚS ALBERTO ZETINA TEJERO.**

**C. EUGENIA GPE. SOLÍS SALAZAR.**

**Artículos Transitorios del Decreto 042 de la XV Legislatura, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día 31 de Enero de 2017.**

***TRANSITORIOS:***

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

**Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los dieciocho días del mes de Enero del año dos mil diecisiete.**

**DIPUTADO PRESIDENTE:**

**DIPUTADO SECRETARIO:**

**CARLOS MARIO VILLANUEVA TENORIO.**

**RAMÓN JAVIER PADILLA BALAM.**